

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2855

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA UNA VACANTE DEFINITIVA, SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE SECRETARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo **2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015, establece con relación a la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente

“Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

Que los artículos **2.2.5.4.7** y **2.2.5.5.41** del Decreto 1083 de 2015, establecen con relación al encargo de funcionarios públicos, lo siguiente

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”

Que el artículo **2.2.5.5.44** del ibidem señala que el empleado encargado *“tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”*.

Que el artículo **2.2.5.3.3** del citado Decreto, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2855 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA UNA VACANTE DEFINITIVA, SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE SECRETARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que a través de la Resolución 1701 de fecha 07 de junio de 2022, se retiró del servicio a la señora **NOHORA ISABEL ECHEVERRIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **22354612**, del cargo de **Secretario Código 440 Grado 17**, en la **Institución Educativa Francisco De Paula Santander** del municipio de **Galapa**, donde se declaro la vacante definitiva del cargo.

Que se hace necesario reubicar la vacante definitiva de **Secretario Código 440 Grado 17**, de la **Institución Educativa Francisco De Paula Santander** del municipio de **Galapa** a la **Institución Educativa Fermín Tilano** del municipio de **Juan De Acosta**.

Que en aras de no afectar la prestación del servicio público, se hace necesario encargar en el cargo de **Secretario Código 440 Grado 17**, al funcionario **AUGUSTO CESAR OJITO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **854452**, quien previa verificación cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, mientras se provea el cargo de forma definitiva.

Que el funcionario **AUGUSTO CESAR OJITO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **854452**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnica San Pablo** del municipio de **Polonuevo**, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida del señor **JOSE DAVID ANGULO CARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **1044390865**, quien cumple con el perfil requerido para ocupar el cargo de **Celador Código 477 Grado 20** y ejercer las funciones de **Secretario Código 440 Grado 17**, en la **Institución Educativa Fermín Tilano** del municipio de **Juan De Acosta**.

Que la asignación salarial corresponde al cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, según Decreto **00228 del 4 de abril de 2022**.

Que mediante Decreto **000304 de 3 de agosto de 2018**, se estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de Personal Administrativo Adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los cuales se encuentran señaladas las funciones de Celador.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000068 de fecha nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes,*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2855

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA UNA VACANTE DEFINITIVA, SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE SECRETARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”

En mérito a lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REUBICAR la vacante definitiva de **Secretario Código 440 Grado 17**, de la **Institución Educativa Francisco De Paula Santander** del municipio de **Galapa** a la **Institución Educativa Fermín Tilano** del municipio de **Juan De Acosta**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al funcionario **AUGUSTO CESAR OJITO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **854452**, en el cargo de **Secretario Código 440 Grado 17**, prestando sus servicios en la **Institución Educativa Técnica San Pablo** del municipio de **Polonuevo**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo del funcionario antes mencionado, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere.

PARÁGRAFO TERCERO: El encargo, es a partir de la posesión y hasta el día que termine la situación administrativa que lo generó.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR de manera temporal al señor **JOSE DAVID ANGULO CARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **1044390865** en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la **Institución Educativa Fermín Tilano** del municipio de **Juan De Acosta**, a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNAR funciones de **Secretario Código 440 Grado 17**, en la **Institución Educativa Fermín Tilano** del municipio de **Juan De Acosta**, al señor **JOSE DAVID ANGULO CARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **1044390865**, las funciones son las siguientes:

- ✓ Brindar la atención y la información necesaria al público.
- ✓ Elaborar oficios, certificaciones y todo tipo de comunicaciones que se generen en el Establecimiento Educativo.
- ✓ Recibir y enviar correspondencia
- ✓ Mantener actualizado el archivo de la dependencia, de acuerdo a las normas vigentes para su conservación, custodia y consulta.
- ✓ Apoyar al Rector en el diligenciamiento de los formatos DANE.
- ✓ Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matriculas SIMAT.
- ✓ Apoyar al Rector del EE, en el Diligenciamiento de la Matriz de Necesidades Docentes. GABO
- ✓ Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2855 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA UNA VACANTE DEFINITIVA, SE REALIZA UN ENCARGO Y UNA VINCULACION TEMPORAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE SECRETARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los funcionarios relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 23 días del mes de septiembre de 2022



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORÓ: Edwin Gutiérrez - Técnico Operativo

